

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional El Chico, localizado en la Sierra de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en materia de Areas Naturales Protegidas y 4 y 5, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional "El Chico", localizado en la Sierra de Pachuca, Estado de Hidalgo, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1982, cuyo resumen se anexa al presente.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicadas en calle Nueva Tabachin número 104, colonia Tlaltenango, código postal 62170, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Hidalgo, ubicadas en Boulevard Everardo Márquez número 612, Colonia Los Maestros, código postal 42092, Pachuca, Estado de Hidalgo.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO

INTRODUCCION

El 6 de Julio de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de El Chico, el área con superficie de 2,739-02-63 hectáreas, localizadas en la Sierra de Pachuca, Hidalgo, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 329-60-20 hectáreas, de propiedad particular.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional El Chico.

Objetivos específicos

Protección. Mejorar el ambiente y controlar su deterioro a través de acciones encaminadas a prevenir y combatir los factores que inciden en la destrucción de los recursos naturales.

Manejo. Consolidar el desarrollo sustentable del Parque Nacional a través de estrategias y programas que determinen las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación y recreación.

Restauración. Recuperar y restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Conocimiento. Incrementar el conocimiento del sistema ecológico involucrado en el Parque Nacional y de su interacción con la región, a través de la cooperación y participación intersectorial, implementando líneas estratégicas de investigación básica y aplicada.

Cultura. Promover la cultura de la conservación y modificar las concepciones y percepciones de los visitantes y de los pobladores sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental, difusión, capacitación y el fomento de la participación ciudadana.

Gestión. Consolidar una administración operativa y organizada que garantice la operación e instrumentación del Programa de Manejo, así como la coordinación con los sectores público, social y privado mediante un sistema administrativo, práctico, funcional y eficaz.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

La zonificación es el instrumento técnico de planeación que se utiliza en las Áreas Naturales Protegidas con el objeto de ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del territorio, así como el uso actual y potencial del mismo, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria de creación del área. La subzonificación constituye el instrumento técnico y dinámico de planeación establecido en el Programa de Manejo y utilizado con el fin de ordenar detalladamente las subzonas de manejo del Área.

Criterios de subzonificación.

Con el fin de definir con mayor precisión los criterios de manejo del Parque Nacional El Chico, se elaboró una subzonificación detallada de su superficie utilizando como base los criterios aplicables a la categoría de área natural protegida y al diagnóstico de la misma. Para ello, se tomó en consideración lo señalado en los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al considerar todas las características del Parque Nacional se llevó a cabo un agrupamiento por unidad de manejo de acuerdo a su homogeneidad, estableciendo los criterios siguientes:

Grado de conservación, Recursos Naturales, Distribución de especies en riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.) Vías de acceso, Hidrología, Topografía, Uso actual del suelo y Tenencia de la tierra.

Con esta base, se decidió elaborar un proyecto del mapa de subzonificación, con el cual, se trabajó en el campo, haciendo las correcciones necesarias en cada subzona para unificar criterios, obteniendo así las subzonas con que cuenta el Parque Nacional.

Subzonas y políticas de manejo.

Para el Parque Nacional El Chico, las subzonas definidas son: preservación, uso tradicional, uso público, asentamientos humanos y recuperación.

Subzona	Superficie en hectáreas
De Preservación	1,144.9175
De Uso Tradicional	384.1756
De Uso Público	464.0951
De Asentamientos Humanos	227.2456
De Recuperación	518.5925

Subzona de Preservación.

Corresponde a aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

Abarca una superficie de 1,144.9175 hectáreas, dividiéndose en los polígonos denominados "Monte Vedado I" y "Monte Vedado II".

Subzona de preservación "Monte Vedado I".

Esta subzona es la de mayor en extensión dentro del Parque, ya que abarca una superficie de 1,030.2532 hectáreas de propiedad federal. Comprende en su mayoría bosques de oyamel que presentan un buen grado de conservación a lo largo de las barrancas denominadas Puente de Dios, El Pescado y del Oyamel Colorado, las cuales conforman parte de la cuenca del río El Milagro, cuyas escorrentías formadas en las barrancas suministran agua al asentamiento humano de la cabecera municipal del Mineral del Chico.

La importancia de la subzona radica en mantener las condiciones estables del bosque de oyamel que presentan un aceptable grado de conservación que es potencialmente importante para los bienes y servicios ecosistémicos de la región, aunado a la protección y conservación de especies y su hábitat que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. Entre las que se ubica "romerillo" (*Taxus globosa*) que se distribuye en las cañadas, "laurel" (*Litsea glaucescens*), "oyamel colorado" (*Pseudotsuga macrolepis*), "tlaxcal" (*Juniperus monticola*) entre otras.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico 2. Ciclismo de montaña, en los senderos o brechas establecidos para tal fin 3. Colecta científica 4. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales 5. Educación ambiental 6. Fotografía y filmación 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre 9. Mantenimiento de senderos interpretativos 10. Prestación de servicios turísticos 11. Turismo de bajo impacto ambiental ^a 12. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acampar 2. Actividades comerciales ^b 3. Agricultura, incluyendo la fruticultura 4. Aprovechamiento forestal maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico 5. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles 6. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles 7. Aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre con fines comerciales 8. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material 9. Aprovechamiento de musgo 10. Aprovechamiento de tierra de monte 11. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato 12. Cacería 13. Construcción de infraestructura turística 14. Desarrollo de obra pública y/o privada 15. Días de campo ^c 16. Encender fogatas 17. Ganadería (incluyendo el pastoreo) 18. Introducción de especies exóticas 19. Molestar a especies de flora y fauna silvestre 20. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 21. Paseos a caballo 22. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

^b Venta de alimentos y artesanías.

^c Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de preservación "Monte Vedado II"

Esta subzona abarca una superficie de 114.6643 hectáreas de propiedad federal. Comprende grandes elevaciones rocosas abruptas y escarpadas en altitudes que fluctúan desde los 2500 a 3090 metros sobre el nivel del mar, destacando por sus formas raras y caprichosas. En esta subzona se distribuyen asociaciones vegetales de bosques de oyamel-encino, encino-oyamel y encino; con la presencia de "romerillo" (*Taxus globosa*) a lo largo de cañadas y la presencia de "laurel" (*Litsea glaucescens*), ambas consideradas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

La topografía accidentada de la superficie que comprende esta subzona ha permitido que el sistema ecológico mantenga un importante grado de conservación que genera bienes y servicios ambientales para la región, entre las cuales, se ubica el hábitat de especies en riesgo. Asimismo, captación e infiltración de agua para los asentamientos humanos de la zona de influencia.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprovechamiento de leña para uso doméstico 2. Colecta científica 3. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales 4. Educación ambiental 5. Fotografía y filmación 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente 7. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre 8. Prestación de servicios turísticos 9. Turismo de bajo impacto ambiental ^a 10. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acampar 2. Actividades comerciales ^b 3. Agricultura, incluida la fruticultura 4. Aprovechamiento forestal maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico 5. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles 6. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles 7. Aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre con fines comerciales 8. Aprovechamiento extractivo de plantas con fines de ornato 9. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material 10. Aprovechamiento de musgo 11. Aprovechamiento de tierra de monte 12. Cacería 13. Ciclismo de montaña 14. Construcción de infraestructura turística 15. Desarrollo de obra pública y/o privada 16. Días de campo ^c 17. Encender fogatas 18. Ganadería (incluido el pastoreo) 19. Instalación de senderos interpretativos 20. Introducción de especies exóticas 21. Molestar a especies de flora y fauna silvestre 22. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 23. Paseos a caballo 24. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

^b Venta de alimentos y artesanías.

^c Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso tradicional

Son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área natural protegida.

Abarca una superficie de 384.1756 hectáreas, dividiéndose en los polígonos denominados "Las Monjas" y "Mineral del Chico-Carboneras".

Subzona de uso tradicional "Las Monjas"

Esta subzona se localiza al noroeste del Parque Nacional, y comprende una superficie de 153.3799 hectáreas.

Comprende una superficie donde se distribuyen bosques de oyamel y encino, así como un mosaico de pendientes abruptas y escarpadas donde se encuentra el macizo rocoso considerado el emblema del Parque Nacional. Esta área se considera para los pobladores de la localidad El Puente un lugar que han utilizado tradicionalmente para la obtención de materiales para la construcción de casas, el suministro de leña para la preparación de alimentos y la recolección de plantas y hongos para uso medicinal, cultural y alimenticio.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de leña para uso doméstico.	1. Acampar
2. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles	2. Actividades comerciales ^b
3. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles	3. Agricultura, incluida la fruticultura
4. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato	4. Aprovechamiento forestal maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
5. Colecta científica	5. Aprovechamiento extractivo especies de vida silvestre con fines comerciales, salvo el aprovechamiento de plantas con fines de ornato
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
7. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	7. Aprovechamiento de musgo
8. Fotografía y filmación	8. Aprovechamiento de tierra de monte
9. Instalación de senderos interpretativos	9. Cacería
10. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Ciclismo de montaña
11. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre	11. Construcción de infraestructura turística
12. Prestación de servicios turísticos	12. Desarrollo de obra pública y/o privada
13. Turismo de bajo impacto ambiental ^a	13. Encender fogatas
14. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	14. Ganadería (incluido el pastoreo)
	15. Introducción de especies exóticas
	16. Molestar a especies de flora y fauna silvestre
	17. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
	18. Paseos a caballo
	19. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

^b Venta de alimentos y artesanías.

Subzona de uso tradicional "Mineral del Chico-Carboneras"

Esta subzona se localiza en la parte norte del Parque Nacional con una superficie de 230.7957 hectáreas. Se distribuye bosque de oyamel y encino-oyamel. Esta área tiene la influencia de los centros urbanos de Mineral del Chico y Carboneras cuyos habitantes disponen en la actualidad de esta subzona para la recolección de productos para el autoconsumo manteniendo la riqueza cultural de los pobladores. Abarca la Hacienda El Zoquital; las barrancas El Paraíso, Dos Aguas y Pajaritos; el Camino Viejo a Mineral del Chico, las barrancas Los Positos, Las Piletas, Los Saucos, Horno Viejo.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de leña para uso doméstico	1. Acampar
2. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles	2. Actividades comerciales ^b
3. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles	3. Agricultura, incluida la fruticultura
4. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato	4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
5. Colecta científica	5. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	6. Aprovechamiento de tierra de monte
7. Educación ambiental	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Fotografía y filmación	8. Cacería
9. Instalación de senderos interpretativos	9. Captura de animales silvestres

10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. Ciclismo de montaña
11. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre	11. Construcción de infraestructura turística
12. Prestación de servicios turísticos	12. Desarrollo de obra pública y/o privada
13. Turismo de bajo impacto ambiental ^a	13. Días de campo ^c
14. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	14. Encender fogatas
	15. Ganadería (incluido el pastoreo)
	16. Introducción de especies exóticas
	17. Molestar a especies de flora y fauna silvestre
	18. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
	19. Paseos a caballo
	20. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

^b Venta de alimentos y artesanías.

^c Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público

Son áreas naturales que contienen atributos paisajísticos y rasgos geográficos sobresalientes para la realización de actividades de recreación, de esparcimiento y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes.

Abarca una superficie de 464.0951 hectáreas, dividida en los polígonos denominados: "Valles-Ventanas-Cedral", "Dos Aguas", "Mirador Peña del Cuervo", "Los Conejos", "La Orozca" y "La Compañía".

Subzona de uso público "Valles-Ventanas-Cedral"

Esta subzona se localiza en la parte sur del Parque Nacional El Chico, con una superficie de 435.5498 hectáreas, comprende los bosques templados que constituyen la belleza natural características propias para el esparcimiento, recreación al aire libre y educación ambiental contando con infraestructura que contribuye para dicho fin, representado por el Centro de Visitantes.

En esta subzona se ubica la elevación más alta del Parque Nacional denominada "Las Ventanas", paraje con peñascos cuya altura fluctúa alrededor de los 3,090 metros sobre el nivel del mar, donde se practican deportes extremos; tal es su importancia que en su cercanía se encuentra el albergue alpino "Miguel Hidalgo". Otro sitio importante de esta subzona, lo constituye la presa "El Cedral" idóneo para la actividad turística, que por su belleza paisajística se prestan servicios de hospedaje, paseos en lancha de remo y pesca.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura, incluida la fruticultura
2. Actividades comerciales ^a	2. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
3. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles
4. Aprovechamiento no extractivo de especies de vida silvestre	4. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles
5. Aprovechamiento de leña para uso doméstico	5. Aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Ciclismo de montaña	6. Aprovechamiento extractivo de plantas con fines de ornato
7. Construcción de infraestructura turística	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Colecta científica	8. Aprovechamiento de tierra de monte
9. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	
10. Encender fogatas	
11. Educación ambiental	

12. Días de campo ^b	9. Cacería
13. Fotografía y filmación	10. Desarrollo de obra pública y/o privada, salvo la infraestructura turística
14. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. Ganadería (incluido el pastoreo)
15. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre	12. Introducción de especies exóticas
16. Paseos a caballo	13. Molestar a especies de flora y fauna silvestre
17. Paseos en lancha de remo	14. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
18. Pesca deportivo-recreativa	15. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)
19. Prestación de servicios turísticos	
20. Turismo	
21. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público "Dos Aguas"

Esta subzona comprende una superficie de 3.9921 hectáreas, ubicada en la cabecera municipal de Mineral del Chico.

Esta subzona está constituida en terrenos de propiedad federal, cuya ubicación comprende un gradiente altitudinal que fluctúa alrededor de los 2650 msnm., por lo que la vegetación que se distribuye consiste de oyamel, encino, madroño (*Arbutus xalapensis* y *A. glandulosa*), palo dulce (*Cornus disciflora*), aguacatillo (*Garrya laurifolia*). Este sitio se encuentra equipado con infraestructura de apoyo al desarrollo de actividades turísticas como hospedaje con refugios y áreas de acampado, permitiendo otorgar al visitante espacios de recreación, educación ambiental y actividades que armonicen con el ambiente.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura, incluida la fruticultura
2. Actividades comerciales ^a	2. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
3. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles
4. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	4. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles
5. Aprovechamiento no extractivo de especies de vida silvestre	5. Aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Construcción de infraestructura turística	6. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato
7. Colecta científica	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	8. Aprovechamiento de tierra de monte
9. Días de campo ^b	9. Cacería
10. Encender fogatas	10. Ciclismo de montaña
11. Educación ambiental	11. Desarrollo de obra pública y/o privada, salvo la infraestructura turística
12. Fotografía y filmación	12. Ganadería (incluyendo el pastoreo)
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente	13. Introducción de especies exóticas
14. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre	14. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
15. Prestación de servicios turísticos	15. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
16. Turismo	16. Paseos a caballo
17. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	17. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público “Mirador Peña del Cuervo”

Esta subzona comprende una superficie de 0.7951 hectáreas, localizada en la porción central del Parque Nacional y corresponde a propiedad federal. Dicha subzona está conformada por superficies accidentadas, caracterizada por peñascos, resaltando el denominado Peña del Cuervo, el cual se encuentra asociado a usos y costumbres tradicionales y representa el mirador escénico. La importancia de este paraje es el mirador que se encuentra en la cima de la peña cuya altitud fluctúa alrededor de 2835 metros sobre el nivel del mar, que ofrece una vista panorámica en donde se puede observar gran cantidad de formaciones rocosas, bosque de oyamel que forma parte de la subcuenca del Río del Milagro, así como también se puede observar la cabecera municipal de Mineral del Chico, pueblo minero que data del siglo XVI.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos 2. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico 3. Caminatas 4. Construcción de infraestructura turística 5. Colecta científica 6. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales 7. Educación ambiental 8. Fotografía y filmación 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente 10. Prestación de servicios turísticos 11. Turismo 12. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acampar 2. Actividades comerciales ^a 3. Agricultura, incluida la fruticultura 4. Aprovechamiento de tierra de monte 5. Aprovechamiento forestal maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico 6. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles 7. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles 8. Aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre con fines comerciales 9. Aprovechamiento de musgo 10. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato 11. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material 12. Cacería 13. Desarrollo de obra pública y/o privada, salvo la infraestructura turística 14. Días de campo ^b 15. Encender fogatas 16. Ganadería (incluido el pastoreo) 17. Introducción de especies exóticas 18. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre 19. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 20. Paseos a caballo 21. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público “Los Conejos”

Esta subzona comprende una superficie de 9.2250 hectáreas, localizada en la porción Este del Parque Nacional, comprende el paraje denominado Valle de los Conejos cuya propiedad es federal. Este valle presenta una superficie plana donde prevalece vegetación herbácea y bosque de oyamel. Actualmente el valle es utilizado por los visitantes para acampar entre otras actividades de esparcimiento, existiendo infraestructura para el apoyo de actividades turística.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura, incluida la fruticultura
2. Actividades comerciales ^a	2. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
3. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles
4. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	4. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles
5. Ciclismo de montaña	5. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Construcción de infraestructura turística	6. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato
7. Colecta científica	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	8. Aprovechamiento de tierra de monte
9. Días de campo ^b	9. Cacería
10. Encender fogatas	10. Captura de animales silvestres
11. Educación ambiental	11. Desarrollo de obra pública y/o privada, salvo la infraestructura turística
12. Fotografía y filmación	12. Ganadería (incluyendo el pastoreo)
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente	13. Introducción de especies exóticas
14. Prestación de servicios turísticos	14. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
15. Turismo	15. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
16. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	16. Paseos a caballo
	17. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público "La Orozca"

Esta subzona comprende una superficie de 11.9890 hectáreas, está localizada en la porción Este del Parque Nacional, comprende el paraje denominado Valle de La Orozca, conformada por praderas y bosque de oyamel que conllevan gran belleza escénica y paisajística que inducen a practicar actividades de turismo de bajo impacto ambiental como la contemplación de la naturaleza y observación nocturna de la bóveda celeste.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	1. Acampar
2. Colecta científica	2. Actividades comerciales ^b
3. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	3. Agricultura, incluida la fruticultura
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
5. Fotografía y filmación	5. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles
7. Mantenimiento de senderos interpretativos	7. Aprovechamiento de tierra de monte

8. Prestación de servicios turísticos	8. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
9. Turismo de bajo impacto ambiental ^a , con excepción de la tirolesa	9. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato
10. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	10. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
	11. Cacería
	12. Ciclismo de montaña
	13. Desarrollo de obra pública y/o privada
	14. Días de campo ^c
	15. Encender fogatas
	16. Ganadería (incluyendo el pastoreo)
	17. Introducción de especies exóticas
	18. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
	19. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
	20. Paseos a caballo
	21. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

^b Venta de alimentos y artesanías.

^c Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de uso público "La Compañía"

Esta subzona comprende una superficie de 2.5441 hectáreas, localizada al norte del Parque Nacional cerca de la cabecera municipal de Mineral del Chico, en la cual se distribuyen bosque de encino y encino-yamel. Actualmente cuenta con servicios de hospedaje incluyendo cabañas y áreas de campamento, cuenta con espacios de recreación y educación ambiental.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura, incluida la fruticultura
2. Actividades comerciales ^a	2. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
3. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles
4. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	4. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles
5. Construcción de infraestructura turística	5. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Colecta científica	6. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato
7. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Días de campo ^b	8. Aprovechamiento de tierra de monte
9. Encender fogatas	9. Cacería
10. Educación ambiental	10. Ciclismo de montaña
11. Fotografía y filmación	11. Desarrollo de obra pública y/o privada, salvo la infraestructura turística
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
13. Prestación de servicios turísticos	

14. Turismo	12. Introducción de especies exóticas
15. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	13. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
	14. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
	15. Ganadería (incluyendo el pastoreo)
	16. Paseos a caballo
	17. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de asentamientos humanos

Son superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área natural protegida.

Abarca una superficie de 227.2456 hectáreas, dividida en los polígonos denominados: "Mineral del Chico" y "Carboneras".

Subzona de asentamientos humanos "Mineral del Chico"

Esta subzona comprende una superficie de 163.0178 hectáreas, localizada al norte del Parque Nacional, abarca los sitios de explotación minera que datan del año 1525 que fueron declarados como fundos mineros pertenecientes a la corona española. En dicha zona hoy en día se asienta el pueblo de Mineral del Chico, cabecera municipal del municipio del mismo nombre, cuya fundación data del año 1565, establecida previo a la declaratoria de Bosque Nacional de 1898 en cuya superficie se ubica el poblado que conserva la traza urbana de aquel tiempo. En esta subzona se ubica parte de la Hacienda El Zoquital; las barrancas Cruz del Jarro, Gordolobo, Agua Fría, El Salto, La Manzanilla, Del Muerto y La Ladrillera.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales ^a	1. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
2. Acampar	2. Aprovechamiento de tierra de monte
3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles	3. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
4. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	4. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)
5. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles	
6. Ciclismo de montaña	
7. Construcción de infraestructura turística	
8. Colecta científica	
9. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	
10. Desarrollo de obra pública y/o privada	
11. Días de campo ^b	
12. Turismo	
13. Encender fogatas	
14. Educación ambiental	
15. Fotografía y filmación	
16. Fruticultura	

17. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
18. Prestación de servicios turísticos	
19. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)	
20. Turismo	
21. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzona de asentamientos humanos "Carboneras"

Se localiza en la parte Noreste del Parque Nacional con una superficie de 64.2278 hectáreas, comprende el barrio de Tepozanes de la comunidad de Carboneras; las barrancas de Los Saucos, Los Otates y Horno Viejo; el barrio centro de la comunidad de Carboneras y el camino a Santiaguito (Atotonilco El Grande)

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales ^a	1. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
2. Agricultura, incluyendo la fruticultura	2. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato
3. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles	3. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
4. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles	4. Aprovechamiento de tierra de monte
5. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	5. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
6. Construcción de infraestructura turística	6. Cacería
7. Colecta científica	7. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
8. Desarrollo de obra pública y/o privada	8. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)
9. Encender fogatas	
10. Educación ambiental	
11. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	
12. Fotografía y filmación	
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
14. Prestación de servicios turísticos	
15. Acampar	
16. Ciclismo de montaña	
17. Días de campo ^b	
18. Ganadería (incluyendo el pastoreo)	
19. Turismo	
20. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

Subzonas de recuperación

Son superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Abarca una superficie de 518.5925 hectáreas dividiéndose en los polígonos denominados "Centro-Oeste", "Sur-Oeste" y "La Chamusquina".

Subzona de recuperación "Centro-Oeste"

Esta subzona comprende una superficie de 255.8493 hectáreas, se caracteriza por la seria afectación provocada por los incendios forestales de 1983 y 1998. En estos últimos, se presentaron con diferentes intensidades, afectando de manera diferente a la vegetación del área; la cual, corresponde con las asociaciones arbóreas, principalmente de *Abies*, de *Abies-Quercus*, *Quercus-Abies* y de *Juniperus*; en altitudes que fluctúan entre 2,650 a 2,950 m.s.n.m. Esta subzona se localiza en predios de propiedad federal entre los parajes conocidos como: Peña Las Goteras, Barranca de Las Goteras, Los Carpinteros, Peña del Muerto y Barranca Sabanillas.

Subzona de recuperación "Sur-Oeste"

Esta subzona abarca una superficie de 249.0434 hectáreas, abarca al sistema rocoso denominado Las Ventanas y el valle El Churro; los cerros Los Gavilanes y Barda Colorada y la presa El Jaramillo;

Esta subzona comprende principalmente las áreas de influencia de las presas "Jaramillo" y "Del Cedral" que debido a la erosión que presenta por los escurrimientos superficiales con el acarreo de partículas de suelo han contribuido al azolve y eutroficación de estos cuerpos de agua, disminuyendo su capacidad de almacenamiento. Debido a la importancia ecológica y turística de la presa "Del Cedral," se determinó incluir las laderas con exposición suroeste, oeste y noroeste, siendo las áreas con mayor pendiente con bosques de oyamel y cedro.

Por otro lado, los terrenos adyacentes a la presa "Jaramillo" su vegetación se encuentra muy alterada debido a los desmontes, a la agricultura de subsistencia en las laderas y al pastoreo, presentando severos problemas de erosión por lo fuerte de sus pendientes y lo frágil de sus suelos. La vegetación corresponde con bosques de oyamel, pino-encino donde se encuentra una población dispersa de "oyamel colorado" (*Pseudotsuga macrolepis*) con problemas de regeneración por su sanidad y el saqueo de sus semillas, lo que pone en peligro su existencia.

Subzona de recuperación "La Chamusquina"

Esta subzona es la de menor extensión con una superficie de 13.6999 hectáreas; se localiza al norte del centro de visitantes. Sus linderos limítrofes corresponden en sus cuatro puntos cardinales con la subzona de preservación Monte Vedado I, comprende terrenos federales donde se distribuye bosque de tlaxcal; anteriormente la vegetación que dominaba en el sitio era el bosque de oyamel y debido a incendios anteriores provocó esta sucesión. Cabe mencionar que este sitio se mantendrá bajo esta clasificación hasta en tanto alcance la vegetación clímax, por lo que se trata de detener la degradación del suelo para recuperar las condiciones ideales que permita el establecimiento y desarrollo de la cubierta forestal autóctona.

Las actividades permitidas y no permitidas en estas subzonas se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de leña para consumo doméstico	1. Acampar
2. Aprovechamiento de autoconsumo de plantas medicinales y comestibles	2. Actividades comerciales ^a
3. Aprovechamiento de autoconsumo de hongos comestibles	3. Agricultura, incluida la fruticultura.
4. Colecta científica	4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderables, salvo el aprovechamiento de leña para consumo doméstico
5. Control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales	5. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento de plantas con fines de ornato

7. Fotografía y filmación	7. Aprovechamiento de materiales pétreos o bancos de material
8. Instalación de senderos interpretativos	8. Cacería
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Ciclismo de montaña
10. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	10. Construcción de infraestructura turística
	11. Desarrollo de obra pública y/o privada salvo la necesaria para la investigación científica y monitoreo
	12. Días de campo ^b
	13. Encender fogatas
	14. Ganadería (incluyendo el pastoreo)
	15. Introducción de especies exóticas
	16. Molestar a las especies de flora y fauna silvestre
	17. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos)
	18. Paseos a caballo
	19. Prestación de servicios turísticos
	20. Realización de actividades mineras (exploración y explotación)
	21. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental ^c

^a Venta de alimentos y artesanías.

^b Actividades de esparcimiento, convivencia y alimentación en el sitio.

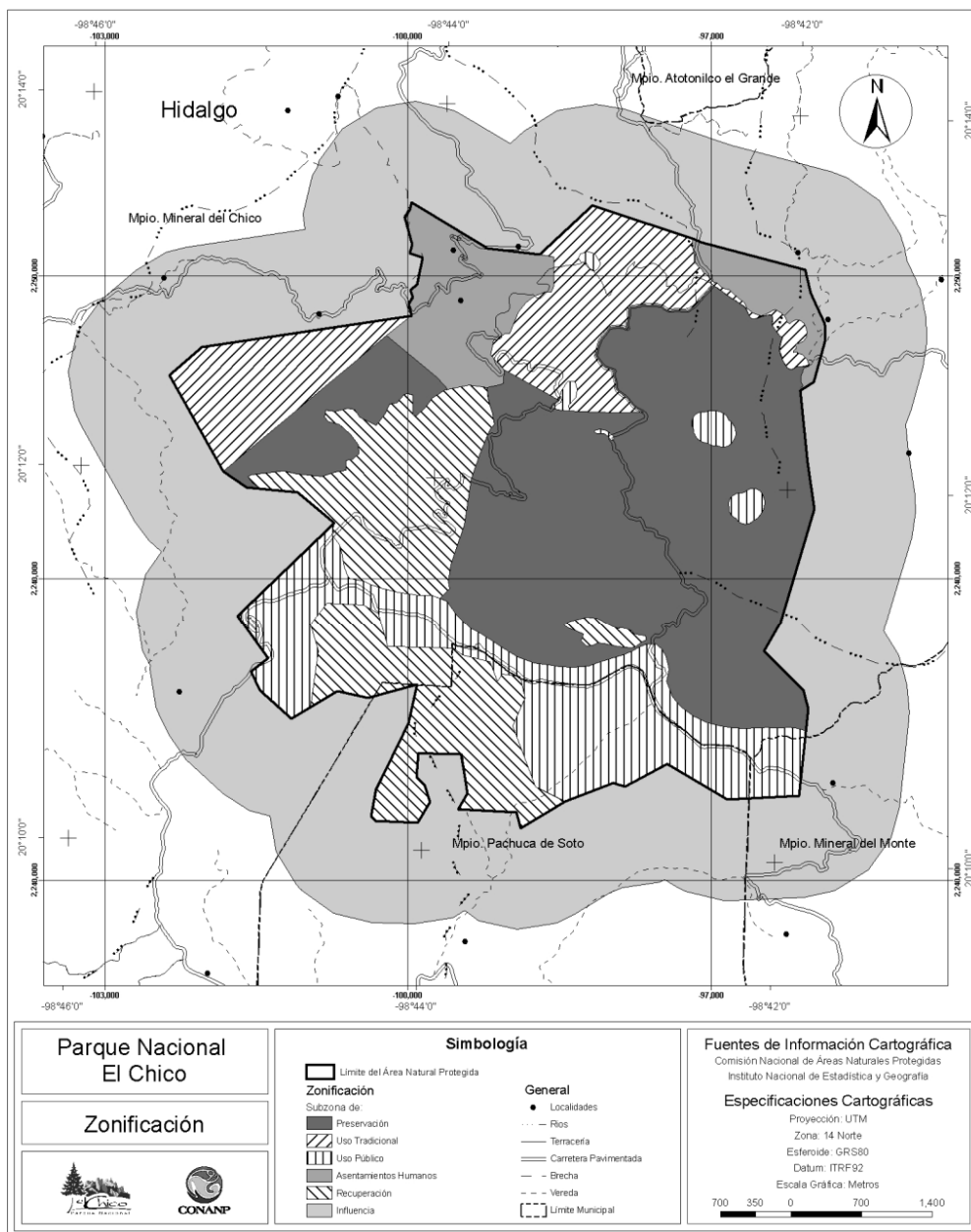
^c Actividades de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas en senderos, observaciones de flora y fauna y escalado en roca.

Zona de Influencia

En promedio la zona de influencia varía de 1 kilómetro a 1.5 kilómetros a la redonda del Parque Nacional, abarcando las localidades de: El Puente, Carboneras (incluyendo los Barrios de: Casas Blancas, Tepozanes, La Palma y Cueva Blanca), La Estanzuela y La Presa municipio de Mineral del Chico; la localidad de Pueblo Nuevo municipio de Mineral del Monte y una porción de la localidad de El Cerezo municipio de Pachuca de Soto. En dichas localidades se concentran cerca de 4,000 habitantes de los cuales el 31% se dedica al sector primario 34% se dedica al sector secundario y el 33% al sector terciario. La Estanzuela y Carboneras son las localidades de mayor relevancia en cuanto al número de habitantes (1,501 y 1,460 respectivamente) y al tipo de actividades socioeconómicas que hay se realizan son la agricultura, turismo, extracción de leña, pastoreo, siendo estos factores los que inciden en la composición, estructura y función de los ecosistemas forestales del Parque Nacional.

La zona de influencia cobra gran relevancia debido a que protege dos masas forestales compuestas por diversas especies de Encino (*Quercus* sp) localizadas en su parte Norte y Suroeste, ampliando con esto la protección de este tipo de vegetación que representa sólo el 4% de la poligonal del Parque Nacional. En lo que se refiere al resto del área de influencia está compuesta por bosques de Oyamel (*Abies religiosa*).

Ecológicamente la zona de influencia presenta una configuración especial debido a que posee áreas con vegetación conservada y zonas con una alta influencia antropogénica factores que propician hábitats únicos tanto para especies vegetales como animales que pueden no presentarse dentro de la poligonal del Parque Nacional.



**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LAS SUBZONAS
DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO**

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un Esferoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1

Incluye los polígonos 3, 4 y 5 de la Subzona de Uso Público, además de el polígono 3 de la subzona de Recuperación, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Preservación estos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	531,438.43	2,234,629.73
2	531,437.50	2,234,629.10
3	531,536.50	2,233,914.12
4	531,618.50	2,233,466.12
5	531,324.50	2,232,332.14
6	531,174.50	2,232,040.14
7	531,576.50	2,231,668.15
8	531,629.50	2,231,480.15
9	531,614.59	2,231,265.85
10	531,561.08	2,231,276.75
11	531,500.41	2,231,291.92
12	531,444.80	2,231,291.92
13	531,379.08	2,231,286.86
14	531,288.08	2,231,281.80
15	531,217.30	2,231,281.80
16	531,197.08	2,231,276.75
17	531,126.30	2,231,276.75
18	531,015.08	2,231,266.64
19	530,898.80	2,231,266.64
20	530,772.41	2,231,281.80
21	530,630.86	2,231,312.13
22	530,504.47	2,231,367.74
23	530,378.08	2,231,453.69
24	530,287.08	2,231,549.74
25	530,226.41	2,231,701.40
26	530,241.58	2,231,822.73
27	530,211.25	2,231,949.12
28	530,165.75	2,232,019.90
29	530,131.86	2,232,045.31
30	530,131.67	2,232,045.45
31	530,105.08	2,232,065.40
32	530,019.13	2,232,065.40
33	529,953.41	2,232,035.06
34	529,882.63	2,231,994.62
35	529,776.47	2,231,949.12
36	529,660.19	2,231,908.68
37	529,548.97	2,231,863.18
38	529,447.86	2,231,822.73
39	529,296.19	2,231,807.57
40	529,169.80	2,231,807.57
41	529,048.47	2,231,822.73
42	528,911.97	2,231,837.90

Vértice	X	Y
43	528,745.14	2,231,893.51
44	528,603.58	2,231,969.34
45	528,512.58	2,232,030.00
46	528,371.03	2,232,110.89
47	528,264.86	2,232,161.44
48	528,128.36	2,232,292.89
49	528,032.30	2,232,424.33
50	527,959.93	2,232,448.45
51	528,023.28	2,232,517.71
52	528,052.31	2,232,549.03
53	528,034.80	2,232,619.06
54	528,052.31	2,232,786.07
55	528,063.75	2,232,825.32
56	528,078.54	2,232,874.62
57	528,175.26	2,233,182.36
58	528,224.53	2,233,630.27
59	528,298.36	2,233,885.78
60	528,386.29	2,234,123.18
61	528,428.08	2,234,181.69
62	528,430.77	2,234,185.43
63	528,413.26	2,234,291.83
64	528,368.82	2,234,404.97
65	528,347.29	2,234,542.17
66	528,347.27	2,234,542.35
67	528,487.34	2,234,580.06
68	528,511.58	2,234,592.18
69	528,511.58	2,234,726.63
70	528,511.58	2,234,726.86
71	529,062.71	2,234,441.37
72	529,060.11	2,234,439.09
73	529,036.22	2,234,418.13
74	529,006.48	2,234,391.64
75	529,001.08	2,234,384.07
76	529,000.54	2,234,376.50
77	529,002.70	2,234,368.39
78	529,007.02	2,234,362.98
79	529,014.59	2,234,358.12
80	529,024.32	2,234,356.49
81	529,086.50	2,234,348.93
82	529,147.05	2,234,341.36
83	529,150.79	2,234,341.40
84	529,412.33	2,234,344.19

Vértice	X	Y
85	529,636.72	2,234,344.19
86	529,896.37	2,234,356.50
87	529,875.28	2,234,372.18
88	529,848.79	2,234,384.61
89	529,823.92	2,234,396.50
90	529,806.62	2,234,410.02
91	529,783.92	2,234,426.78
92	529,735.80	2,234,483.54
93	529,706.60	2,234,510.03
94	529,686.06	2,234,520.31
95	529,635.78	2,234,561.39
96	529,619.56	2,234,584.10
97	529,615.78	2,234,625.19
98	529,605.51	2,234,674.38
99	529,590.37	2,234,706.28
100	529,585.50	2,234,732.23
101	529,597.40	2,234,752.23
102	529,591.45	2,234,762.50
103	529,540.09	2,234,775.48
104	529,501.70	2,234,785.21
105	529,466.56	2,234,817.11
106	529,407.63	2,234,899.28
107	529,413.04	2,234,927.94
108	529,419.53	2,234,961.45
109	529,427.64	2,234,996.05
110	529,441.69	2,235,053.36
111	529,464.94	2,235,085.26
112	529,476.83	2,235,102.56
113	529,510.35	2,235,145.81
114	529,532.52	2,235,178.24
115	529,613.61	2,235,196.09
116	529,660.65	2,235,189.06
117	529,693.63	2,235,177.16
118	529,715.79	2,235,176.08
119	529,703.36	2,235,213.39
120	529,704.44	2,235,260.42
121	529,716.33	2,235,280.42
122	529,719.58	2,235,315.02
123	529,717.42	2,235,360.43
124	529,702.28	2,235,373.41
125	529,722.28	2,235,383.14
126	529,735.80	2,235,389.09

Vértice	X	Y
127	529,752.02	2,235,393.41
128	529,775.80	2,235,396.12
129	529,793.10	2,235,404.23
130	529,817.43	2,235,407.47
131	529,832.03	2,235,412.88
132	529,840.14	2,235,420.44
133	529,854.20	2,235,420.99
134	529,877.44	2,235,420.44
135	529,899.61	2,235,414.50
136	529,915.83	2,235,414.50
137	529,947.73	2,235,417.20
138	529,968.27	2,235,420.44
139	529,987.73	2,235,420.44
140	530,015.85	2,235,417.20
141	530,038.55	2,235,411.25
142	530,059.10	2,235,398.82
143	530,073.69	2,235,388.01
144	530,115.32	2,235,367.46
145	530,132.08	2,235,368.00
146	530,145.60	2,235,373.41
147	530,180.74	2,235,379.36
148	530,201.28	2,235,380.44
149	530,216.42	2,235,377.20
150	530,234.26	2,235,375.03
151	530,252.64	2,235,375.03
152	530,288.33	2,235,379.36
153	530,298.60	2,235,375.03
154	530,325.63	2,235,397.20
155	530,356.44	2,235,418.28
156	530,394.29	2,235,458.29
157	530,399.70	2,235,473.97
158	530,415.37	2,235,493.43
159	530,441.32	2,235,519.38
160	530,452.68	2,235,535.06
161	530,473.76	2,235,558.31
162	530,499.17	2,235,583.71
163	530,513.77	2,235,609.66
164	530,535.39	2,235,631.29
165	530,540.80	2,235,636.16
166	530,548.91	2,235,630.21
167	530,559.72	2,235,624.80
168	530,571.08	2,235,617.23

Vértice	X	Y
169	530,582.97	2,235,609.66
170	530,591.08	2,235,603.18
171	530,605.68	2,235,594.53
172	530,619.73	2,235,584.80
173	530,637.57	2,235,571.82
174	530,646.22	2,235,566.96
175	530,656.50	2,235,558.31
176	530,669.47	2,235,548.57
177	530,681.91	2,235,541.01
178	530,697.58	2,235,530.73
179	530,713.26	2,235,522.62
180	530,722.99	2,235,516.68
181	530,733.27	2,235,510.73
182	530,759.22	2,235,495.05
183	530,768.41	2,235,489.11
184	530,780.30	2,235,482.08
185	530,799.76	2,235,469.64
186	530,816.52	2,235,459.91
187	530,826.80	2,235,452.34
188	530,839.23	2,235,445.86
189	530,851.67	2,235,437.21
190	530,860.32	2,235,428.02
191	530,869.51	2,235,415.04
192	530,894.92	2,235,368.01
193	530,913.30	2,235,335.03
194	530,926.81	2,235,323.68
195	530,943.03	2,235,318.27
196	530,959.79	2,235,319.35
197	530,973.31	2,235,322.59
198	530,994.93	2,235,329.62
199	531,013.86	2,235,337.19
200	531,025.21	2,235,341.52
201	531,046.29	2,235,349.09
202	531,066.84	2,235,354.49
203	531,081.98	2,235,358.82
204	531,111.17	2,235,363.14
205	531,129.01	2,235,355.57
206	531,136.58	2,235,340.44
207	531,138.74	2,235,325.84
208	531,137.66	2,235,311.78
209	531,133.88	2,235,289.08
210	531,135.50	2,235,270.15

Vértice	X	Y
211	531,140.36	2,235,257.72
212	531,146.31	2,235,247.45
213	531,161.45	2,235,227.45
214	531,180.91	2,235,203.12
215	531,191.18	2,235,190.68
216	531,200.92	2,235,177.71
217	531,220.38	2,235,155.00
218	531,239.30	2,235,139.32
219	531,230.65	2,235,111.21
220	531,221.46	2,235,082.02
221	531,216.59	2,235,020.39
222	531,233.35	2,234,971.19
223	531,254.44	2,234,911.18
224	531,284.71	2,234,871.17
225	531,306.34	2,234,842.52
226	531,309.58	2,234,839.28
227	531,331.75	2,234,835.49
228	531,352.55	2,234,838.32
229	531,372.30	2,234,850.09
230	531,391.76	2,234,861.44
231	531,412.30	2,234,861.98
232	531,432.31	2,234,861.98
233	531,464.75	2,234,867.39
234	531,493.94	2,234,874.96
235	531,514.19	2,234,878.63
236	531,511.46	2,234,873.18
237	531,504.36	2,234,862.53
238	531,475.95	2,234,858.98
239	531,461.75	2,234,841.23
240	531,451.10	2,234,812.82
241	531,444.00	2,234,784.41
242	531,436.89	2,234,759.56
243	531,436.89	2,234,713.40
244	531,444.00	2,234,706.29
245	531,454.65	2,234,692.09
246	531,458.20	2,234,677.89
247	531,458.20	2,234,667.23
248	531,454.65	2,234,663.68
249	531,444.00	2,234,656.58
250	531,440.45	2,234,649.48
251	531,438.43	2,234,629.73

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	527,960.53	2,234,510.25
2	527,954.61	2,234,508.93
3	527,940.44	2,234,513.66
4	527,912.53	2,234,492.25
5	527,811.53	2,234,423.25
6	527,750.53	2,234,328.25
7	527,657.53	2,234,236.25
8	527,626.53	2,234,251.25
9	527,622.53	2,234,348.25
10	527,617.96	2,234,448.20
11	527,569.90	2,234,458.14
12	527,531.80	2,234,448.20
13	527,467.17	2,234,363.69
14	527,394.27	2,234,347.12
15	527,352.17	2,234,250.03
16	527,265.26	2,234,131.52
17	527,099.34	2,234,210.53
18	527,051.94	2,234,281.63
19	526,980.83	2,234,289.53
20	526,862.31	2,234,257.93
21	526,767.50	2,234,265.83
22	526,759.60	2,234,194.72
23	526,799.11	2,234,147.32
24	526,901.82	2,234,131.52
25	526,957.13	2,234,092.01

Vértice	X	Y
26	527,020.33	2,234,028.81
27	527,099.34	2,233,934.00
28	527,107.24	2,233,847.09
29	527,051.94	2,233,791.79
30	526,980.83	2,233,775.98
31	526,988.73	2,233,681.18
32	526,878.12	2,233,657.47
33	526,751.70	2,233,610.07
34	526,506.77	2,233,625.87
35	526,372.46	2,233,649.57
36	526,174.94	2,233,617.97
37	526,064.32	2,233,602.17
38	526,024.82	2,233,586.36
39	526,064.32	2,233,523.16
40	526,147.83	2,233,465.67
41	526,147.31	2,233,463.95
42	526,014.48	2,233,471.11
43	525,778.48	2,233,620.11
44	525,775.59	2,233,624.87
45	527,340.65	2,235,020.65
46	527,845.53	2,234,631.75
47	527,926.53	2,234,551.25
48	527,960.53	2,234,510.25

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 1

Incluye el polígono 1 de la Subzona de Uso Público, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Uso Tradicional, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	528,822.58	2,235,876.18
2	529,324.49	2,236,379.07
3	530,326.39	2,236,081.48
4	530,321.91	2,236,069.81
5	530,321.91	2,236,055.61
6	530,318.36	2,236,041.41
7	530,314.81	2,236,034.30
8	530,314.81	2,236,023.65
9	530,332.56	2,235,963.29

Vértice	X	Y
10	530,343.21	2,235,920.68
11	530,343.21	2,235,885.17
12	530,343.21	2,235,870.97
13	530,357.42	2,235,842.56
14	530,371.62	2,235,839.01
15	530,385.82	2,235,817.70
16	530,392.93	2,235,807.05
17	530,417.78	2,235,785.75
18	530,439.09	2,235,760.89

Vértice	X	Y
19	530,474.60	2,235,728.93
20	530,520.76	2,235,686.32
21	530,527.86	2,235,679.22
22	530,549.17	2,235,665.02
23	530,574.02	2,235,657.92
24	530,595.33	2,235,640.16
25	530,620.18	2,235,618.86
26	530,645.04	2,235,608.21
27	530,662.80	2,235,604.65
28	530,701.86	2,235,597.55
29	530,730.26	2,235,569.15
30	530,748.02	2,235,551.39
31	530,772.87	2,235,533.64
32	530,794.18	2,235,515.88
33	530,843.89	2,235,480.38
34	530,865.20	2,235,451.97
35	530,872.30	2,235,423.56
36	530,929.11	2,235,380.95
37	530,950.42	2,235,370.30
38	530,985.93	2,235,359.65
39	531,021.44	2,235,352.55
40	531,078.25	2,235,370.30
41	531,113.76	2,235,388.05
42	531,135.07	2,235,405.81
43	531,163.47	2,235,412.91
44	531,195.43	2,235,398.71
45	531,227.39	2,235,380.95
46	531,234.49	2,235,370.30
47	531,252.25	2,235,356.10
48	531,262.90	2,235,341.89
49	531,277.10	2,235,317.04
50	531,277.10	2,235,299.28
51	531,309.06	2,235,281.53
52	531,330.37	2,235,302.83
53	531,369.43	2,235,324.14
54	531,404.94	2,235,320.59
55	531,447.55	2,235,295.73
56	531,468.85	2,235,256.67
57	531,479.50	2,235,210.51
58	531,475.95	2,235,153.70
59	531,447.55	2,235,114.64
60	531,408.49	2,235,089.78

Vértice	X	Y
61	531,394.28	2,235,093.34
62	531,390.73	2,235,089.78
63	531,380.08	2,235,082.68
64	531,376.53	2,235,075.58
65	531,372.98	2,235,068.48
66	531,376.53	2,235,061.38
67	531,383.63	2,235,054.28
68	531,380.08	2,235,043.62
69	531,376.53	2,235,036.52
70	531,365.88	2,235,029.42
71	531,358.77	2,235,025.87
72	531,355.22	2,235,015.22
73	531,355.22	2,235,001.01
74	531,369.43	2,235,004.56
75	531,376.53	2,235,008.12
76	531,387.18	2,235,008.12
77	531,390.73	2,235,004.56
78	531,394.28	2,234,997.46
79	531,397.83	2,234,997.46
80	531,408.49	2,234,993.91
81	531,422.69	2,234,990.36
82	531,436.89	2,234,983.26
83	531,444.00	2,234,983.26
84	531,454.65	2,234,972.61
85	531,465.30	2,234,958.40
86	531,468.85	2,234,947.75
87	531,479.50	2,234,947.75
88	531,486.61	2,234,940.65
89	531,497.26	2,234,926.45
90	531,507.91	2,234,901.59
91	531,518.56	2,234,887.39
92	531,514.19	2,234,878.63
93	531,493.94	2,234,874.96
94	531,464.75	2,234,867.39
95	531,432.31	2,234,861.98
96	531,412.30	2,234,861.98
97	531,391.76	2,234,861.44
98	531,372.30	2,234,850.09
99	531,352.55	2,234,838.32
100	531,331.75	2,234,835.49
101	531,309.58	2,234,839.28
102	531,306.34	2,234,842.52

Vértice	X	Y
103	531,284.71	2,234,871.17
104	531,254.44	2,234,911.18
105	531,233.35	2,234,971.19
106	531,216.59	2,235,020.39
107	531,221.46	2,235,082.02
108	531,230.65	2,235,111.21
109	531,239.30	2,235,139.32
110	531,220.38	2,235,155.00
111	531,200.92	2,235,177.71
112	531,191.18	2,235,190.68
113	531,180.91	2,235,203.12
114	531,161.45	2,235,227.45
115	531,146.31	2,235,247.45
116	531,140.36	2,235,257.72
117	531,135.50	2,235,270.15
118	531,133.88	2,235,289.08
119	531,137.66	2,235,311.78
120	531,138.74	2,235,325.84
121	531,136.58	2,235,340.44
122	531,129.01	2,235,355.57
123	531,111.17	2,235,363.14
124	531,081.98	2,235,358.82
125	531,066.84	2,235,354.49
126	531,046.29	2,235,349.09
127	531,025.21	2,235,341.52
128	531,013.86	2,235,337.19
129	530,994.93	2,235,329.62
130	530,973.31	2,235,322.59
131	530,959.79	2,235,319.35
132	530,943.03	2,235,318.27
133	530,926.81	2,235,323.68
134	530,913.30	2,235,335.03
135	530,894.92	2,235,368.01
136	530,869.51	2,235,415.04
137	530,860.32	2,235,428.02
138	530,851.67	2,235,437.21
139	530,839.23	2,235,445.86
140	530,826.80	2,235,452.34
141	530,816.52	2,235,459.91
142	530,799.76	2,235,469.64
143	530,780.30	2,235,482.08
144	530,768.41	2,235,489.11

Vértice	X	Y
145	530,759.22	2,235,495.05
146	530,733.27	2,235,510.73
147	530,722.99	2,235,516.68
148	530,713.26	2,235,522.62
149	530,697.58	2,235,530.73
150	530,681.91	2,235,541.01
151	530,669.47	2,235,548.57
152	530,656.50	2,235,558.31
153	530,646.22	2,235,566.96
154	530,637.57	2,235,571.82
155	530,619.73	2,235,584.80
156	530,605.68	2,235,594.53
157	530,591.08	2,235,603.18
158	530,582.97	2,235,609.66
159	530,571.08	2,235,617.23
160	530,559.72	2,235,624.80
161	530,548.91	2,235,630.21
162	530,540.80	2,235,636.16
163	530,535.39	2,235,631.29
164	530,513.77	2,235,609.66
165	530,499.17	2,235,583.71
166	530,473.76	2,235,558.31
167	530,452.68	2,235,535.06
168	530,441.32	2,235,519.38
169	530,415.37	2,235,493.43
170	530,399.70	2,235,473.97
171	530,394.29	2,235,458.29
172	530,356.44	2,235,418.28
173	530,325.63	2,235,397.20
174	530,298.60	2,235,375.03
175	530,288.33	2,235,379.36
176	530,252.64	2,235,375.03
177	530,234.26	2,235,375.03
178	530,216.42	2,235,377.20
179	530,201.28	2,235,380.44
180	530,180.74	2,235,379.36
181	530,145.60	2,235,373.41
182	530,132.08	2,235,368.00
183	530,115.32	2,235,367.46
184	530,073.69	2,235,388.01
185	530,059.10	2,235,398.82
186	530,038.55	2,235,411.25

Vértice	X	Y
187	530,015.85	2,235,417.20
188	529,987.73	2,235,420.44
189	529,968.27	2,235,420.44
190	529,947.73	2,235,417.20
191	529,915.83	2,235,414.50
192	529,899.61	2,235,414.50
193	529,877.44	2,235,420.44
194	529,854.20	2,235,420.99
195	529,840.14	2,235,420.44
196	529,832.03	2,235,412.88
197	529,817.43	2,235,407.47
198	529,793.10	2,235,404.23
199	529,775.80	2,235,396.12
200	529,752.02	2,235,393.41
201	529,735.80	2,235,389.09
202	529,722.28	2,235,383.14
203	529,702.28	2,235,373.41
204	529,717.42	2,235,360.43
205	529,719.58	2,235,315.02
206	529,716.33	2,235,280.42
207	529,704.44	2,235,260.42
208	529,703.36	2,235,213.39
209	529,715.79	2,235,176.08
210	529,693.63	2,235,177.16
211	529,660.65	2,235,189.06
212	529,613.61	2,235,196.09
213	529,532.52	2,235,178.24
214	529,510.35	2,235,145.81
215	529,476.83	2,235,102.56
216	529,464.94	2,235,085.26
217	529,441.69	2,235,053.36
218	529,427.64	2,234,996.05
219	529,419.53	2,234,961.45
220	529,413.04	2,234,927.94
221	529,407.63	2,234,899.28
222	529,466.56	2,234,817.11
223	529,501.70	2,234,785.21
224	529,540.09	2,234,775.48
225	529,591.45	2,234,762.50
226	529,597.40	2,234,752.23
227	529,585.50	2,234,732.23
228	529,590.37	2,234,706.28

Vértice	X	Y
229	529,605.51	2,234,674.38
230	529,615.78	2,234,625.19
231	529,619.56	2,234,584.10
232	529,635.78	2,234,561.39
233	529,686.06	2,234,520.31
234	529,706.60	2,234,510.03
235	529,735.80	2,234,483.54
236	529,783.92	2,234,426.78
237	529,806.62	2,234,410.02
238	529,823.92	2,234,396.50
239	529,848.79	2,234,384.61
240	529,875.28	2,234,372.18
241	529,896.37	2,234,356.50
242	529,636.72	2,234,344.19
243	529,412.33	2,234,344.19
244	529,150.79	2,234,341.40
245	529,154.25	2,234,343.11
246	529,158.58	2,234,345.70
247	529,163.77	2,234,350.02
248	529,166.36	2,234,355.21
249	529,167.22	2,234,363.86
250	529,157.71	2,234,399.31
251	529,229.48	2,234,482.31
252	529,236.40	2,234,550.62
253	529,236.40	2,234,563.59
254	529,218.24	2,234,623.25
255	529,214.78	2,234,629.31
256	529,210.46	2,234,632.76
257	529,206.13	2,234,636.22
258	529,201.81	2,234,637.09
259	529,194.03	2,234,637.09
260	529,143.01	2,234,631.90
261	529,136.96	2,234,629.31
262	529,130.04	2,234,624.12
263	529,072.97	2,234,524.68
264	529,067.79	2,234,471.94
265	529,069.52	2,234,469.34
266	529,072.98	2,234,453.78
267	529,063.52	2,234,441.22
268	529,060.11	2,234,439.09
269	529,062.71	2,234,441.37
270	528,511.58	2,234,726.86

Vértice	X	Y
271	528,511.58	2,234,726.63
272	528,375.01	2,234,867.92
273	528,398.62	2,235,019.07
274	528,511.99	2,235,080.47
275	528,554.50	2,235,085.19
276	528,563.95	2,235,118.26
277	528,630.08	2,235,297.75
278	528,696.20	2,235,392.22

Vértice	X	Y
279	528,781.23	2,235,463.07
280	528,885.14	2,235,510.30
281	528,946.55	2,235,510.30
282	528,970.17	2,235,566.98
283	528,959.07	2,235,855.87
284	528,822.58	2,235,876.18

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	527,340.65	2,235,020.65
2	525,775.59	2,233,624.87
3	525,211.47	2,234,555.09
4	525,522.47	2,234,842.09

Vértice	X	Y
5	527,571.05	2,235,226.13
6	527,340.65	2,235,020.65

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	527,571.05	2,235,226.13
2	527,581.48	2,235,228.09
3	527,545.48	2,235,337.08
4	527,581.48	2,235,409.08
5	527,556.48	2,235,476.08
6	527,621.48	2,235,533.08
7	527,632.48	2,235,595.08
8	527,666.48	2,235,805.08
9	527,539.48	2,235,838.08
10	527,560.48	2,235,925.07
11	527,474.48	2,236,192.07
12	527,524.48	2,236,268.07
13	527,536.48	2,236,340.07
14	528,302.48	2,235,919.08
15	528,822.49	2,235,876.08
16	528,822.58	2,235,876.18
17	528,959.07	2,235,855.87
18	528,970.17	2,235,566.98
19	528,946.55	2,235,510.30
20	528,885.14	2,235,510.30
21	528,781.23	2,235,463.07

Vértice	X	Y
22	528,696.20	2,235,392.22
23	528,630.08	2,235,297.75
24	528,563.95	2,235,118.26
25	528,554.50	2,235,085.19
26	528,511.99	2,235,080.47
27	528,398.62	2,235,019.07
28	528,375.01	2,234,867.92
29	528,511.58	2,234,726.63
30	528,511.58	2,234,592.18
31	528,487.34	2,234,580.06
32	528,347.27	2,234,542.35
33	528,347.29	2,234,542.17
34	528,346.67	2,234,542.00
35	528,304.15	2,234,546.72
36	528,171.90	2,234,565.62
37	527,960.53	2,234,510.25
38	527,926.53	2,234,551.25
39	527,845.53	2,234,631.75
40	527,340.65	2,235,020.65
41	527,571.05	2,235,226.13

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	530,326.39	2,236,081.48
2	530,334.49	2,236,079.08
3	530,403.49	2,236,056.08
4	531,442.50	2,235,820.09
5	531,501.50	2,235,592.09
6	531,652.50	2,235,294.09
7	531,667.50	2,235,138.10
8	531,565.50	2,234,715.10
9	531,438.43	2,234,629.73
10	531,440.45	2,234,649.48
11	531,444.00	2,234,656.58
12	531,454.65	2,234,663.68
13	531,458.20	2,234,667.23
14	531,458.20	2,234,677.89
15	531,454.65	2,234,692.09
16	531,444.00	2,234,706.29
17	531,436.89	2,234,713.40
18	531,436.89	2,234,759.56
19	531,444.00	2,234,784.41
20	531,451.10	2,234,812.82
21	531,461.75	2,234,841.23
22	531,475.95	2,234,858.98
23	531,504.36	2,234,862.53
24	531,511.46	2,234,873.18
25	531,514.19	2,234,878.63
26	531,518.56	2,234,887.39
27	531,507.91	2,234,901.59
28	531,497.26	2,234,926.45
29	531,486.61	2,234,940.65
30	531,479.50	2,234,947.75
31	531,468.85	2,234,947.75
32	531,465.30	2,234,958.40
33	531,454.65	2,234,972.61
34	531,444.00	2,234,983.26
35	531,436.89	2,234,983.26
36	531,422.69	2,234,990.36
37	531,408.49	2,234,993.91
38	531,397.83	2,234,997.46
39	531,394.28	2,234,997.46
40	531,390.73	2,235,004.56

Vértice	X	Y
41	531,387.18	2,235,008.12
42	531,376.53	2,235,008.12
43	531,369.43	2,235,004.56
44	531,355.22	2,235,001.01
45	531,355.22	2,235,015.22
46	531,358.77	2,235,025.87
47	531,365.88	2,235,029.42
48	531,376.53	2,235,036.52
49	531,380.08	2,235,043.62
50	531,383.63	2,235,054.28
51	531,376.53	2,235,061.38
52	531,372.98	2,235,068.48
53	531,376.53	2,235,075.58
54	531,380.08	2,235,082.68
55	531,390.73	2,235,089.78
56	531,394.28	2,235,093.34
57	531,408.49	2,235,089.78
58	531,447.55	2,235,114.64
59	531,475.95	2,235,153.70
60	531,479.50	2,235,210.51
61	531,468.85	2,235,256.67
62	531,447.55	2,235,295.73
63	531,404.94	2,235,320.59
64	531,369.43	2,235,324.14
65	531,330.37	2,235,302.83
66	531,309.06	2,235,281.53
67	531,277.10	2,235,299.28
68	531,277.10	2,235,317.04
69	531,262.90	2,235,341.89
70	531,252.25	2,235,356.10
71	531,234.49	2,235,370.30
72	531,227.39	2,235,380.95
73	531,195.43	2,235,398.71
74	531,163.47	2,235,412.91
75	531,135.07	2,235,405.81
76	531,113.76	2,235,388.05
77	531,078.25	2,235,370.30
78	531,021.44	2,235,352.55
79	530,985.93	2,235,359.65
80	530,950.42	2,235,370.30

Vértice	X	Y
81	530,929.11	2,235,380.95
82	530,872.30	2,235,423.56
83	530,865.20	2,235,451.97
84	530,843.89	2,235,480.38
85	530,794.18	2,235,515.88
86	530,772.87	2,235,533.64
87	530,748.02	2,235,551.39
88	530,730.26	2,235,569.15
89	530,701.86	2,235,597.55
90	530,662.80	2,235,604.65
91	530,645.04	2,235,608.21
92	530,620.18	2,235,618.86
93	530,595.33	2,235,640.16
94	530,574.02	2,235,657.92
95	530,549.17	2,235,665.02
96	530,527.86	2,235,679.22
97	530,520.76	2,235,686.32

Vértice	X	Y
98	530,474.60	2,235,728.93
99	530,439.09	2,235,760.89
100	530,417.78	2,235,785.75
101	530,392.93	2,235,807.05
102	530,385.82	2,235,817.70
103	530,371.62	2,235,839.01
104	530,357.42	2,235,842.56
105	530,343.21	2,235,870.97
106	530,343.21	2,235,885.17
107	530,343.21	2,235,920.68
108	530,332.56	2,235,963.29
109	530,314.81	2,236,023.65
110	530,314.81	2,236,034.30
111	530,318.36	2,236,041.41
112	530,321.91	2,236,055.61
113	530,321.91	2,236,069.81
114	530,326.39	2,236,081.48

Subzona de Uso Público

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	529,283.20	2,235,921.92
2	529,334.01	2,235,914.29
3	529,336.55	2,235,909.21
4	529,372.12	2,235,891.43
5	529,387.36	2,235,863.48
6	529,402.60	2,235,843.16
7	529,420.39	2,235,812.67
8	529,415.31	2,235,787.27
9	529,394.98	2,235,749.16

Vértice	X	Y
10	529,372.12	2,235,733.91
11	529,318.76	2,235,751.70
12	529,283.20	2,235,782.18
13	529,265.41	2,235,805.05
14	529,229.84	2,235,820.29
15	529,199.36	2,235,853.32
16	529,219.68	2,235,893.97
17	529,283.20	2,235,921.92

Subzona de Uso Público

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	529,150.79	2,234,341.40
2	529,147.05	2,234,341.36
3	529,086.50	2,234,348.93
4	529,024.32	2,234,356.49
5	529,014.59	2,234,358.12
6	529,007.02	2,234,362.98
7	529,002.70	2,234,368.39
8	529,000.54	2,234,376.50

Vértice	X	Y
9	529,001.08	2,234,384.07
10	529,006.48	2,234,391.64
11	529,036.22	2,234,418.13
12	529,060.11	2,234,439.09
13	529,063.52	2,234,441.22
14	529,072.98	2,234,453.78
15	529,069.52	2,234,469.34
16	529,067.79	2,234,471.94

Vértice	X	Y
17	529,072.97	2,234,524.68
18	529,130.04	2,234,624.12
19	529,136.96	2,234,629.31
20	529,143.01	2,234,631.90
21	529,194.03	2,234,637.09
22	529,201.81	2,234,637.09
23	529,206.13	2,234,636.22
24	529,210.46	2,234,632.76
25	529,214.78	2,234,629.31
26	529,218.24	2,234,623.25
27	529,236.40	2,234,563.59

Vértice	X	Y
28	529,236.40	2,234,550.62
29	529,229.48	2,234,482.31
30	529,157.71	2,234,399.31
31	529,167.22	2,234,363.86
32	529,166.36	2,234,355.21
33	529,163.77	2,234,350.02
34	529,158.58	2,234,345.70
35	529,154.25	2,234,343.11
36	529,150.79	2,234,341.40

Subzona de Uso Público

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	530,387.26	2,234,225.94
2	530,384.55	2,234,231.90
3	530,382.24	2,234,238.01
4	530,380.33	2,234,244.27
5	530,378.83	2,234,250.64
6	530,377.75	2,234,257.09
7	530,377.10	2,234,263.60
8	530,376.88	2,234,270.13
9	530,377.08	2,234,276.67
10	530,377.71	2,234,283.18
11	530,378.76	2,234,289.64
12	530,379.10	2,234,291.26
13	530,380.87	2,234,299.56
14	530,382.02	2,234,304.31
15	530,383.90	2,234,310.58
16	530,386.20	2,234,316.70
17	530,388.89	2,234,322.66
18	530,391.96	2,234,328.44
19	530,395.40	2,234,334.00
20	530,399.20	2,234,339.32
21	530,403.35	2,234,344.39
22	530,407.81	2,234,349.17
23	530,412.57	2,234,353.65
24	530,417.62	2,234,357.81
25	530,422.93	2,234,361.63
26	530,428.48	2,234,365.09
27	530,431.58	2,234,366.81

Vértice	X	Y
28	530,440.47	2,234,371.55
29	530,443.14	2,234,372.93
30	530,449.09	2,234,375.64
31	530,455.21	2,234,377.95
32	530,461.47	2,234,379.86
33	530,467.83	2,234,381.36
34	530,474.29	2,234,382.44
35	530,480.80	2,234,383.09
36	530,487.33	2,234,383.31
37	530,487.51	2,234,383.31
38	530,495.81	2,234,383.31
39	530,502.17	2,234,383.11
40	530,506.10	2,234,382.78
41	530,508.39	2,234,382.55
42	530,513.69	2,234,385.38
43	530,519.65	2,234,388.09
44	530,525.77	2,234,390.40
45	530,532.02	2,234,392.31
46	530,538.39	2,234,393.81
47	530,544.84	2,234,394.89
48	530,551.35	2,234,395.54
49	530,557.89	2,234,395.76
50	530,563.61	2,234,395.61
51	530,574.28	2,234,395.02
52	530,575.10	2,234,394.97
53	530,577.68	2,234,394.77
54	530,582.19	2,234,395.48

Vértice	X	Y
55	530,586.37	2,234,395.95
56	530,599.41	2,234,397.13
57	530,601.75	2,234,397.32
58	530,608.28	2,234,397.54
59	530,614.82	2,234,397.34
60	530,621.33	2,234,396.71
61	530,624.89	2,234,396.18
62	530,639.12	2,234,393.81
63	530,642.02	2,234,393.29
64	530,648.39	2,234,391.81
65	530,654.30	2,234,390.04
66	530,666.75	2,234,385.89
67	530,667.10	2,234,385.77
68	530,673.23	2,234,383.48
69	530,679.19	2,234,380.79
70	530,684.97	2,234,377.72
71	530,690.53	2,234,374.27
72	530,693.24	2,234,372.40
73	530,701.54	2,234,366.47
74	530,704.15	2,234,364.54
75	530,709.22	2,234,360.40
76	530,714.00	2,234,355.94
77	530,718.48	2,234,351.17
78	530,722.64	2,234,346.13
79	530,726.46	2,234,340.82
80	530,729.92	2,234,335.27
81	530,733.01	2,234,329.50
82	530,735.72	2,234,323.55
83	530,738.04	2,234,317.43
84	530,738.27	2,234,316.74
85	530,740.25	2,234,310.82
86	530,741.23	2,234,310.30
87	530,748.94	2,234,306.15
88	530,751.37	2,234,304.79
89	530,756.93	2,234,301.35
90	530,762.26	2,234,297.55
91	530,767.32	2,234,293.41
92	530,772.10	2,234,288.95
93	530,776.58	2,234,284.18
94	530,780.74	2,234,279.13
95	530,784.56	2,234,273.82
96	530,786.68	2,234,270.53

Vértice	X	Y
97	530,791.42	2,234,262.82
98	530,792.77	2,234,260.56
99	530,793.41	2,234,259.44
100	530,798.75	2,234,249.95
101	530,801.20	2,234,245.31
102	530,803.91	2,234,239.36
103	530,806.22	2,234,233.24
104	530,808.13	2,234,226.99
105	530,809.63	2,234,220.62
106	530,809.64	2,234,220.55
107	530,812.02	2,234,208.69
108	530,812.60	2,234,205.52
109	530,813.78	2,234,198.41
110	530,813.98	2,234,197.17
111	530,815.17	2,234,189.47
112	530,815.45	2,234,187.49
113	530,816.10	2,234,180.98
114	530,816.33	2,234,174.44
115	530,816.13	2,234,167.90
116	530,815.50	2,234,161.39
117	530,814.44	2,234,154.94
118	530,812.97	2,234,148.56
119	530,811.08	2,234,142.30
120	530,808.79	2,234,136.18
121	530,806.10	2,234,130.21
122	530,803.02	2,234,124.44
123	530,799.58	2,234,118.88
124	530,795.78	2,234,113.55
125	530,794.47	2,234,111.88
126	530,793.05	2,234,108.87
127	530,789.98	2,234,103.10
128	530,786.54	2,234,097.53
129	530,784.67	2,234,094.82
130	530,778.74	2,234,086.52
131	530,776.81	2,234,083.91
132	530,772.67	2,234,078.85
133	530,768.20	2,234,074.06
134	530,763.44	2,234,069.58
135	530,758.39	2,234,065.43
136	530,753.08	2,234,061.61
137	530,747.53	2,234,058.14
138	530,741.76	2,234,055.05

Vértice	X	Y
139	530,735.81	2,234,052.34
140	530,729.69	2,234,050.02
141	530,723.44	2,234,048.11
142	530,717.07	2,234,046.62
143	530,710.62	2,234,045.54
144	530,704.11	2,234,044.89
145	530,702.39	2,234,044.79
146	530,690.53	2,234,044.19
147	530,685.71	2,234,044.07
148	530,679.17	2,234,044.27
149	530,672.66	2,234,044.90
150	530,666.21	2,234,045.96
151	530,659.84	2,234,047.43
152	530,653.57	2,234,049.32
153	530,647.45	2,234,051.61
154	530,647.09	2,234,051.76
155	530,646.85	2,234,051.86
156	530,643.02	2,234,051.78
157	530,636.49	2,234,051.98
158	530,632.06	2,234,052.36
159	530,629.98	2,234,052.06
160	530,623.47	2,234,051.41
161	530,616.94	2,234,051.18
162	530,616.76	2,234,051.18
163	530,610.83	2,234,051.18
164	530,604.47	2,234,051.39
165	530,597.96	2,234,052.02
166	530,591.50	2,234,053.07
167	530,585.13	2,234,054.54
168	530,578.87	2,234,056.43
169	530,572.74	2,234,058.72
170	530,566.78	2,234,061.41
171	530,561.00	2,234,064.49
172	530,555.44	2,234,067.93
173	530,550.12	2,234,071.73
174	530,548.89	2,234,072.68
175	530,548.15	2,234,072.73
176	530,541.63	2,234,073.36
177	530,535.18	2,234,074.41
178	530,528.81	2,234,075.89
179	530,522.54	2,234,077.78
180	530,518.08	2,234,079.40

Vértice	X	Y
181	530,516.08	2,234,080.18
182	530,514.24	2,234,080.41
183	530,513.77	2,234,080.47
184	530,507.31	2,234,081.53
185	530,500.94	2,234,083.00
186	530,494.68	2,234,084.89
187	530,488.55	2,234,087.18
188	530,482.59	2,234,089.87
189	530,477.05	2,234,092.81
190	530,474.33	2,234,094.36
191	530,470.20	2,234,096.06
192	530,470.17	2,234,096.08
193	530,464.21	2,234,098.77
194	530,458.43	2,234,101.84
195	530,452.87	2,234,105.28
196	530,447.55	2,234,109.08
197	530,442.48	2,234,113.22
198	530,437.70	2,234,117.69
199	530,433.22	2,234,122.45
200	530,431.47	2,234,124.50
201	530,425.54	2,234,131.62
202	530,423.14	2,234,134.62
203	530,419.32	2,234,139.93
204	530,415.85	2,234,145.48
205	530,412.76	2,234,151.24
206	530,410.05	2,234,157.19
207	530,407.73	2,234,163.31
208	530,407.50	2,234,164.00
209	530,402.76	2,234,178.23
210	530,401.08	2,234,183.80
211	530,399.77	2,234,189.24
212	530,397.40	2,234,200.51
213	530,397.21	2,234,201.43
214	530,396.24	2,234,207.10
215	530,395.49	2,234,209.08
216	530,394.22	2,234,212.53
217	530,393.60	2,234,213.60
218	530,390.99	2,234,218.49
219	530,387.43	2,234,225.61
220	530,387.26	2,234,225.94

Subzona de Uso Público

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	529,555.57	2,234,107.83
2	529,542.84	2,234,118.83
3	529,528.95	2,234,126.93
4	529,513.32	2,234,130.98
5	529,501.75	2,234,132.14
6	529,490.17	2,234,132.72
7	529,484.39	2,234,130.98
8	529,474.55	2,234,131.56
9	529,464.71	2,234,132.14
10	529,449.66	2,234,133.30
11	529,436.93	2,234,135.61
12	529,428.82	2,234,140.82
13	529,423.04	2,234,147.77
14	529,424.77	2,234,157.60
15	529,432.30	2,234,163.39
16	529,443.29	2,234,167.44
17	529,454.87	2,234,170.34
18	529,468.76	2,234,172.07

Vértice	X	Y
19	529,483.81	2,234,172.07
20	529,501.75	2,234,170.92
21	529,517.38	2,234,168.60
22	529,537.05	2,234,163.39
23	529,549.21	2,234,158.76
24	529,559.05	2,234,151.82
25	529,574.09	2,234,142.56
26	529,586.83	2,234,132.72
27	529,600.14	2,234,123.46
28	529,611.14	2,234,113.04
29	529,618.66	2,234,097.41
30	529,616.34	2,234,080.63
31	529,609.98	2,234,072.53
32	529,599.56	2,234,072.53
33	529,588.56	2,234,077.16
34	529,573.52	2,234,087.57
35	529,565.41	2,234,097.41
36	529,555.57	2,234,107.83

Subzona de Uso Público

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	530,775.81	2,233,442.37
2	530,775.81	2,233,446.50
3	530,775.95	2,233,451.73
4	530,774.54	2,233,456.47
5	530,773.05	2,233,462.84
6	530,771.97	2,233,469.29
7	530,771.32	2,233,475.80
8	530,771.09	2,233,482.34
9	530,771.09	2,233,482.51
10	530,771.09	2,233,489.01
11	530,771.29	2,233,495.37
12	530,771.92	2,233,501.88
13	530,772.98	2,233,508.34
14	530,774.45	2,233,514.71
15	530,776.34	2,233,520.97
16	530,778.63	2,233,527.10
17	530,781.32	2,233,533.06

Vértice	X	Y
18	530,784.39	2,233,538.83
19	530,787.84	2,233,544.40
20	530,791.64	2,233,549.72
21	530,795.78	2,233,554.78
22	530,800.24	2,233,559.56
23	530,805.01	2,233,564.04
24	530,810.06	2,233,568.20
25	530,815.37	2,233,572.02
26	530,820.92	2,233,575.49
27	530,825.65	2,233,578.06
28	530,826.34	2,233,578.50
29	530,831.06	2,233,581.45
30	530,833.90	2,233,583.16
31	530,839.67	2,233,586.26
32	530,845.62	2,233,588.97
33	530,851.74	2,233,591.28
34	530,858.00	2,233,593.19

Vértice	X	Y
35	530,859.80	2,233,593.66
36	530,864.52	2,233,594.84
37	530,869.09	2,233,595.87
38	530,875.54	2,233,596.95
39	530,882.05	2,233,597.60
40	530,888.58	2,233,597.82
41	530,895.12	2,233,597.62
42	530,898.21	2,233,597.38
43	530,900.64	2,233,598.35
44	530,904.14	2,233,599.68
45	530,912.41	2,233,602.63
46	530,913.73	2,233,603.09
47	530,919.99	2,233,605.00
48	530,922.57	2,233,605.66
49	530,928.23	2,233,608.69
50	530,930.58	2,233,609.82
51	530,930.98	2,233,610.28
52	530,935.44	2,233,615.06
53	530,940.21	2,233,619.54
54	530,945.26	2,233,623.70
55	530,950.57	2,233,627.52
56	530,956.12	2,233,630.98
57	530,961.88	2,233,634.08
58	530,967.83	2,233,636.79
59	530,973.95	2,233,639.10
60	530,980.21	2,233,641.01
61	530,984.57	2,233,642.08
62	530,989.88	2,233,643.27
63	530,991.89	2,233,643.69
64	530,998.34	2,233,644.77
65	531,004.85	2,233,645.42
66	531,011.39	2,233,645.65
67	531,017.92	2,233,645.44
68	531,024.43	2,233,644.81
69	531,030.89	2,233,643.76
70	531,037.26	2,233,642.29
71	531,043.53	2,233,640.40
72	531,049.65	2,233,638.10
73	531,055.62	2,233,635.42
74	531,061.39	2,233,632.34
75	531,066.95	2,233,628.90
76	531,072.28	2,233,625.10

Vértice	X	Y
77	531,077.34	2,233,620.96
78	531,082.12	2,233,616.49
79	531,086.60	2,233,611.73
80	531,090.76	2,233,606.68
81	531,094.58	2,233,601.37
82	531,098.04	2,233,595.82
83	531,098.97	2,233,594.18
84	531,099.30	2,233,593.69
85	531,102.77	2,233,588.15
86	531,105.86	2,233,582.38
87	531,108.57	2,233,576.43
88	531,110.89	2,233,570.31
89	531,112.80	2,233,564.06
90	531,113.26	2,233,562.26
91	531,115.04	2,233,555.17
92	531,115.88	2,233,551.49
93	531,116.84	2,233,549.27
94	531,119.15	2,233,543.15
95	531,121.06	2,233,536.90
96	531,122.56	2,233,530.53
97	531,123.15	2,233,527.29
98	531,123.74	2,233,523.74
99	531,124.23	2,233,520.54
100	531,124.88	2,233,514.03
101	531,125.10	2,233,507.49
102	531,125.10	2,233,507.31
103	531,125.10	2,233,501.41
104	531,124.90	2,233,495.05
105	531,124.49	2,233,490.37
106	531,123.90	2,233,485.06
107	531,123.68	2,233,483.22
108	531,122.63	2,233,476.77
109	531,122.09	2,233,474.21
110	531,121.95	2,233,471.43
111	531,121.32	2,233,464.92
112	531,120.27	2,233,458.47
113	531,118.79	2,233,452.09
114	531,116.91	2,233,445.83
115	531,114.61	2,233,439.70
116	531,111.92	2,233,433.74
117	531,111.60	2,233,433.09
118	531,108.65	2,233,427.19

Vértice	X	Y
119	531,105.90	2,233,422.06
120	531,102.45	2,233,416.50
121	531,098.79	2,233,411.35
122	531,098.08	2,233,409.60
123	531,095.39	2,233,403.63
124	531,092.32	2,233,397.86
125	531,088.87	2,233,392.30
126	531,085.07	2,233,386.97
127	531,080.93	2,233,381.91
128	531,080.21	2,233,381.09
129	531,079.43	2,233,379.90
130	531,076.18	2,233,375.31
131	531,070.87	2,233,368.23
132	531,070.31	2,233,367.49
133	531,066.17	2,233,362.43
134	531,061.71	2,233,357.65
135	531,056.94	2,233,353.17
136	531,051.90	2,233,349.01
137	531,046.58	2,233,345.19
138	531,046.35	2,233,345.03
139	531,039.26	2,233,340.31
140	531,033.95	2,233,337.00
141	531,028.19	2,233,333.91
142	531,023.51	2,233,331.74
143	531,022.48	2,233,330.55
144	531,018.02	2,233,325.76
145	531,013.26	2,233,321.28
146	531,008.21	2,233,317.13
147	531,004.54	2,233,314.43
148	530,998.63	2,233,310.30
149	530,996.99	2,233,309.17
150	530,991.44	2,233,305.71
151	530,985.68	2,233,302.62
152	530,979.73	2,233,299.91
153	530,973.61	2,233,297.59
154	530,967.35	2,233,295.68
155	530,960.98	2,233,294.18
156	530,954.53	2,233,293.11
157	530,948.02	2,233,292.45
158	530,941.49	2,233,292.23

Vértice	X	Y
159	530,934.95	2,233,292.43
160	530,928.44	2,233,293.06
161	530,921.98	2,233,294.11
162	530,915.61	2,233,295.59
163	530,909.35	2,233,297.48
164	530,904.18	2,233,299.38
165	530,898.28	2,233,301.74
166	530,897.32	2,233,302.13
167	530,891.35	2,233,304.82
168	530,885.58	2,233,307.89
169	530,880.02	2,233,311.34
170	530,874.69	2,233,315.14
171	530,869.63	2,233,319.28
172	530,864.85	2,233,323.74
173	530,860.37	2,233,328.51
174	530,856.21	2,233,333.56
175	530,852.39	2,233,338.87
176	530,848.92	2,233,344.41
177	530,847.80	2,233,346.40
178	530,843.81	2,233,347.66
179	530,837.69	2,233,349.95
180	530,831.72	2,233,352.64
181	530,825.95	2,233,355.71
182	530,820.39	2,233,359.16
183	530,815.06	2,233,362.96
184	530,810.00	2,233,367.10
185	530,805.22	2,233,371.56
186	530,800.74	2,233,376.33
187	530,796.58	2,233,381.38
188	530,792.76	2,233,386.69
189	530,789.30	2,233,392.24
190	530,786.20	2,233,398.00
191	530,783.49	2,233,403.95
192	530,781.18	2,233,410.07
193	530,779.27	2,233,416.33
194	530,777.77	2,233,422.69
195	530,776.69	2,233,429.14
196	530,776.04	2,233,435.65
197	530,775.81	2,233,442.19
198	530,775.81	2,233,442.37

Subzona de Uso Público

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	526,885.03	2,233,144.40
2	526,878.54	2,233,031.28
3	526,955.47	2,232,939.98
4	526,980.75	2,232,838.87
5	527,006.03	2,232,727.65
6	527,051.53	2,232,616.43
7	527,203.19	2,232,591.16
8	527,284.08	2,232,555.77
9	527,390.25	2,232,525.44
10	527,546.97	2,232,495.10
11	527,744.14	2,232,474.88
12	527,880.64	2,232,474.88
13	527,959.93	2,232,448.45
14	528,032.30	2,232,424.33
15	528,128.36	2,232,292.89
16	528,264.86	2,232,161.44
17	528,371.03	2,232,110.89
18	528,512.58	2,232,030.00
19	528,603.58	2,231,969.34
20	528,745.14	2,231,893.51
21	528,911.97	2,231,837.90
22	529,048.47	2,231,822.73
23	529,169.80	2,231,807.57
24	529,296.19	2,231,807.57
25	529,447.86	2,231,822.73
26	529,548.97	2,231,863.18
27	529,660.19	2,231,908.68
28	529,776.47	2,231,949.12
29	529,882.63	2,231,994.62
30	529,953.41	2,232,035.06
31	530,019.13	2,232,065.40
32	530,105.08	2,232,065.40
33	530,131.67	2,232,045.45
34	530,131.86	2,232,045.31
35	530,165.75	2,232,019.90
36	530,211.25	2,231,949.12
37	530,241.58	2,231,822.73
38	530,226.41	2,231,701.40
39	530,287.08	2,231,549.74
40	530,378.08	2,231,453.69
41	530,504.47	2,231,367.74
42	530,630.86	2,231,312.13
43	530,772.41	2,231,281.80

Vértice	X	Y
44	530,898.80	2,231,266.64
45	531,015.08	2,231,266.64
46	531,126.30	2,231,276.75
47	531,197.08	2,231,276.75
48	531,217.30	2,231,281.80
49	531,288.08	2,231,281.80
50	531,379.08	2,231,286.86
51	531,444.80	2,231,291.92
52	531,500.41	2,231,291.92
53	531,561.08	2,231,276.75
54	531,614.59	2,231,265.85
55	531,569.51	2,230,618.17
56	530,864.50	2,230,560.17
57	530,256.50	2,230,889.16
58	529,847.50	2,230,645.16
59	529,736.50	2,230,680.16
60	529,268.50	2,230,482.16
61	529,266.74	2,230,481.01
62	528,968.58	2,230,613.96
63	528,725.64	2,231,203.96
64	528,835.54	2,231,487.39
65	528,777.69	2,231,695.63
66	528,598.38	2,231,718.76
67	528,557.89	2,231,643.57
68	528,476.90	2,231,834.45
69	528,280.23	2,231,874.94
70	528,199.25	2,231,886.51
71	528,112.48	2,231,950.14
72	527,805.91	2,231,955.92
73	527,458.84	2,231,944.35
74	527,360.51	2,232,274.06
75	527,210.11	2,232,355.04
76	526,845.69	2,232,360.82
77	526,689.52	2,232,141.02
78	526,782.07	2,231,880.72
79	526,723.28	2,231,321.73
80	526,536.48	2,231,200.15
81	526,222.48	2,231,466.14
82	526,122.48	2,231,648.14
83	526,286.48	2,231,789.14
84	525,972.48	2,232,200.13
85	526,885.03	2,233,144.40

Subzona de Recuperación

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	528,347.29	2,234,542.17
2	528,368.82	2,234,404.97
3	528,413.26	2,234,291.83
4	528,430.77	2,234,185.43
5	528,428.08	2,234,181.69
6	528,386.29	2,234,123.18
7	528,298.36	2,233,885.78
8	528,224.53	2,233,630.27
9	528,175.26	2,233,182.36
10	528,078.54	2,232,874.62
11	528,063.75	2,232,825.32
12	528,052.31	2,232,786.07
13	528,034.80	2,232,619.06
14	528,052.31	2,232,549.03
15	528,023.28	2,232,517.71
16	527,959.93	2,232,448.45
17	527,880.64	2,232,474.88
18	527,744.14	2,232,474.88
19	527,546.97	2,232,495.10
20	527,390.25	2,232,525.44
21	527,284.08	2,232,555.77
22	527,203.19	2,232,591.16
23	527,051.53	2,232,616.43
24	527,006.03	2,232,727.65
25	526,980.75	2,232,838.87
26	526,955.47	2,232,939.98
27	526,878.54	2,233,031.28
28	526,885.03	2,233,144.40
29	526,892.48	2,233,152.12
30	526,515.48	2,233,444.11
31	526,147.31	2,233,463.95
32	526,147.83	2,233,465.67
33	526,064.32	2,233,523.16
34	526,024.82	2,233,586.36
35	526,064.32	2,233,602.17
36	526,174.94	2,233,617.97
37	526,372.46	2,233,649.57
38	526,506.77	2,233,625.87

Vértice	X	Y
39	526,751.70	2,233,610.07
40	526,878.12	2,233,657.47
41	526,988.73	2,233,681.18
42	526,980.83	2,233,775.98
43	527,051.94	2,233,791.79
44	527,107.24	2,233,847.09
45	527,099.34	2,233,934.00
46	527,020.33	2,234,028.81
47	526,957.13	2,234,092.01
48	526,901.82	2,234,131.52
49	526,799.11	2,234,147.32
50	526,759.60	2,234,194.72
51	526,767.50	2,234,265.83
52	526,862.31	2,234,257.93
53	526,980.83	2,234,289.53
54	527,051.94	2,234,281.63
55	527,099.34	2,234,210.53
56	527,265.26	2,234,131.52
57	527,352.17	2,234,250.03
58	527,394.27	2,234,347.12
59	527,467.17	2,234,363.69
60	527,531.80	2,234,448.20
61	527,569.90	2,234,458.14
62	527,617.96	2,234,448.20
63	527,622.53	2,234,348.25
64	527,626.53	2,234,251.25
65	527,657.53	2,234,236.25
66	527,750.53	2,234,328.25
67	527,811.53	2,234,423.25
68	527,912.53	2,234,492.25
69	527,940.44	2,234,513.66
70	527,954.61	2,234,508.93
71	527,960.53	2,234,510.25
72	528,171.90	2,234,565.62
73	528,304.15	2,234,546.72
74	528,346.67	2,234,542.00
75	528,347.29	2,234,542.17

Subzona de Recuperación
Polígono 2

Vértice	X	Y
1	529,266.74	2,230,481.01
2	528,836.49	2,230,200.17
3	528,789.49	2,230,355.16
4	528,214.49	2,230,365.16
5	528,298.49	2,230,528.16
6	528,222.49	2,230,907.15
7	528,097.49	2,230,907.15
8	527,802.49	2,230,907.15
9	527,794.49	2,230,673.16
10	527,874.49	2,230,594.16
11	527,932.49	2,230,430.16
12	527,820.49	2,230,218.16
13	527,405.49	2,230,218.16
14	527,357.49	2,230,267.16
15	527,395.49	2,230,526.16
16	527,696.49	2,231,200.15
17	527,765.49	2,231,583.14
18	527,284.49	2,231,431.14
19	526,980.48	2,231,489.14

Vértice	X	Y
20	526,723.28	2,231,321.73
21	526,782.07	2,231,880.72
22	526,689.52	2,232,141.02
23	526,845.69	2,232,360.82
24	527,210.11	2,232,355.04
25	527,360.51	2,232,274.06
26	527,458.84	2,231,944.35
27	527,805.91	2,231,955.92
28	528,112.48	2,231,950.14
29	528,199.25	2,231,886.51
30	528,280.23	2,231,874.94
31	528,476.90	2,231,834.45
32	528,557.89	2,231,643.57
33	528,598.38	2,231,718.76
34	528,777.69	2,231,695.63
35	528,835.54	2,231,487.39
36	528,725.64	2,231,203.96
37	528,968.58	2,230,613.96
38	529,266.74	2,230,481.01

Subzona de Recuperación
Polígono 3

Vértice	X	Y
1	529,724.17	2,232,211.45
2	529,759.21	2,232,219.24
3	529,802.04	2,232,215.35
4	529,860.44	2,232,191.99
5	529,883.80	2,232,164.74
6	529,938.30	2,232,153.06
7	529,992.81	2,232,149.16
8	530,008.38	2,232,106.34
9	529,949.98	2,232,071.30
10	529,907.16	2,232,036.26
11	529,864.33	2,232,024.58
12	529,794.25	2,232,024.58
13	529,735.85	2,232,028.47
14	529,677.45	2,232,040.15
15	529,591.80	2,232,055.72
16	529,525.61	2,232,059.62
17	529,486.68	2,232,032.36
18	529,420.49	2,232,024.58

Vértice	X	Y
19	529,362.09	2,232,075.19
20	529,377.67	2,232,106.34
21	529,385.45	2,232,141.37
22	529,354.31	2,232,156.95
23	529,299.80	2,232,176.41
24	529,229.72	2,232,199.77
25	529,194.68	2,232,230.92
26	529,237.51	2,232,262.07
27	529,295.91	2,232,277.64
28	529,373.77	2,232,301.00
29	529,416.60	2,232,312.68
30	529,459.43	2,232,308.78
31	529,513.93	2,232,308.78
32	529,556.76	2,232,289.32
33	529,607.37	2,232,258.17
34	529,661.88	2,232,230.92
35	529,724.17	2,232,211.45

Reglas Administrativas

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen actividades dentro del área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional con el nombre de "El Chico", ubicado en la Sierra de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, de conformidad con la zonificación establecida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del área, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. Actividades de Investigación científica. Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Parque Nacional El Chico, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas calificadas como especialistas en la materia;
- II. Actividades recreativas. Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque, con el fin de apreciar sus atractivos naturales;
- III. CONANP. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Consejo. Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico;
- V. Dirección: Personal encargado de la administración y manejo del Parque Nacional El Chico;
- VI. Guía. Las personas físicas debidamente autorizadas por la Secretaría de Turismo, que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos del Parque, así como servicios de asistencia para una mayor satisfacción, entendimiento y disfrute de los atractivos naturales e históricos del área;
- VII. Investigador. Persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, que realiza actividades de investigación científica; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de actividades científicas y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores;
- VIII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. Parque. El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto presidencial por el que se declara Parque Nacional con el nombre del El Chico, con una superficie de 2,739-02-63 hectáreas, ubicado en la Sierra de Pachuca, Estado de Hidalgo y por el que se expropió en favor del Gobierno Federal una superficie de 329-60-20 hectáreas de propiedad particular;
- X. Permiso, autorización y/o concesión. Documento que expide la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del Parque, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XI. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XII. Programa de Manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva;
- XIII. Reglas. Las presentes reglas administrativas;
- XIV. SEMARNAT. A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. Sendero interpretativo. Ruta establecida por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Parque, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico y paisajístico de éste.
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental: Es aquel turismo donde sus actividades e infraestructura respeta la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son controlados. Para efectos del presente Programas de Manejo se incluyen las siguientes actividades: de turismo de bajo impacto ambiental: Rappel, tirolesa, caminatas, observaciones de flora y fauna, escalado en roca y actividades de esparcimiento con pelota.
- XVII. UMA. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre.
- XVIII. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque.
- XIX. Visitante. A todas aquellas personas que ingresen al Parque con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 4. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 5. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 6. El otorgamiento de las autorizaciones por parte de la CONANP se sujetará a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 7. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 4 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 8. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente. La expedición de autorizaciones y prórrogas se otorgarán o denegarán con base en criterios de conservación ambiental y los resultados de estudios de investigación.

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- II. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMAS.
- III. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades.
- IV. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.
- V. Instalación de UMAs con fines de reintroducción y restauración de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en Vida Libre.

Regla 10. Para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o subterráneas, se requerirá de concesión por parte de la CONAGUA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de los trabajos deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido al Director del Parque, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva; y
- IV. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonido por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal .

Asimismo, los responsables de los trabajos deberán presentar previamente un aviso dirigido al Director del Parque, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Instalación y operación de UMAS
- II. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Regla 12. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que para tal efecto se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Regla 13. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia del dueño o poseedor del predio.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro del Parque, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP, la cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades, y mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades competentes cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia
- II. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- IV. Respetar la señalización y la subzonificación del área;
- V. Acatar las indicaciones del personal de la Dirección del Parque y/o de la PROFEPA;
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección del Parque para efectos informativos y estadísticos;

- VII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VIII. Hacer del conocimiento del personal del Parque y/o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. El uso turístico y recreativo dentro del Parque se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas, el Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. El guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro del Parque deberá cumplir con lo establecido por la NOM-08-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural., la NOM-09-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas y, en su caso, la NOM-011-TUR-2001 que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura según corresponda.

Regla 19. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contratan sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 22. Los visitantes deberán cumplir con lo previsto en el Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- III. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin por la Dirección;
- IV. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque;

- V. Acatar las indicaciones del personal administrativo del Parque;
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Parque para efectos informativos y estadísticos;
- VII. Depositarán la basura en los contenedores colocados en las áreas de uso recreativo con el fin de no contaminar el suelo o los manantiales del Parque;
- VIII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias al personal del Parque y de la PROFEPA, cuando se realicen labores de inspección y vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- IX. Hacer del conocimiento del personal del Parque las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 23. Sólo se podrá acampar dentro del Parque en las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo.

Regla 24. Los usuarios de automóviles, carro-casas (campers), así como todo vehículo motorizado deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Circular exclusivamente por los caminos señalizados;
- III. Atender a los límites de velocidad indicados mediante la señalización, o en su defecto, a menos de 40 km./h, y
- IV. Estacionarse exclusivamente en los lugares señalizados para tal efecto.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas de uso público denominadas: La Compañía, Los Conejos, Dos Aguas y Valles-Ventanas-Cedral, así como en las subzonas de asentamientos humanos, con madera muerta o leña recolectada en dichas subzonas. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 26. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización, asimismo deberán presentar la autorización correspondiente, cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades correspondientes para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 27. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por las que se establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 29. La colecta científica de vida silvestre se llevará a cabo con el consentimiento previo del propietario o poseedor legítimo donde ésta se realice. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 30. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo.

Regla 31. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como atender lo previsto en las Reglas 23, 24 y 25.

Capítulo VI

De los aprovechamientos

Regla 34. En el Parque sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales, la investigación, la recreación en contacto con la naturaleza y educación ambiental y aquellas que conforme a la subzonificación establecida en este Programa puedan llevarse a cabo.

Regla 35. El manejo de vida silvestre se deberá realizar a través de la figura de UMA, que podrán ser sólo de conservación, reintroducción y restauración. Quien cuente con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades ejidales o privadas, deberá presentar a la Dirección del Parque, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda, cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización correspondiente, así como respetar la señalización establecida en el Parque.

Regla 36. Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural del Parque para uso doméstico, el cual deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 37. Sólo se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Parque.

Capítulo VII

De la zonificación

Regla 38. El aprovechamiento y uso de los recursos naturales que se realicen o pretendan realizar en el Parque será conforme a lo previsto en la subzonificación del presente Programa de manejo, sujetándose a las actividades permitidas y no permitidas que para cada subzona se establecen en este Programa de Manejo.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 39. En la totalidad del área que comprende el Parque queda prohibido el:

- I. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados;
- II. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, o que pueda ocasionar alguna alteración en los ecosistemas así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III. Usar explosivos o cualquier otra sustancia tóxica que pueda ocasionar alguna alteración en el ecosistema;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Fundar nuevos centros de población;
- VI. Aprovechar recursos maderables y no maderables con fines comerciales;

- VII. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas del Parque;
- VIII. Cortar vegetación para encender fogatas;
- IX. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de las subzonas expresamente destinadas para ello, así como el uso inadecuado e irresponsable del fuego;
- X. Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios en el área;
- XI. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque por los visitantes;
- XII. Molestar, capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos, sin autorización;
- XIII. Introducir especies vivas exóticas;
- XIV. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;
- XV. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- XVI. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto, o sin la autorización correspondiente;
- XVII. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;
- XVIII. Conducir vehículos de tracción mecánica o motorizada fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 40. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.

Regla 41. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño al ecosistema del Parque o a sus alrededores, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del Parque, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 42. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 43. El prestador de servicios o visitante que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrán permanecer en el Parque y será conminado por el personal de la PROFEPA y del Parque a abandonar el área.

Responsable de la Elaboración del resumen del Programa de Manejo.- El Director General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, **David Gutiérrez Carbonell**.- Rúbrica.